

Auto Interlocutorio No. 170

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 2024-00018

Demandante: CIRO ANTONIO BAYONA GÓMEZ

Demandada: CAROLINA BELTRÁN MUÑOZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de febrero de 2024. El día 15 de febrero de 2024 venció el término de ejecutoria del auto No. 114 del 9 de febrero de 2024 mediante el cual se admitió la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por el señor CIRO ANTONIO BAYONA GÓMEZ a través de apoderado judicial, el abogado CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTÍNEZ; demanda que conoció inicialmente el juez DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN quien reemplazó las vacaciones de la titular del Despacho LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ. Pasa a Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 20 de febrero de 2024

Procede el Despacho a determinar si a la suscrita Juez le atañe impedimento para continuar conociendo del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurado por el señor CIRO ANTONIO BAYONA GÓMEZ por medio de apoderado judicial, en contra de la señora CAROLINA BELTRÁN MUÑOZ; de conformidad con las circunstancias previstas en el artículo 141 del C.G.P.

En efecto, esta Funcionaria Judicial considera que se configura la causal establecida en el numeral 9° del citado canon procesal, debido a que tiene una relación de noviazgo desde hace más siete años con el abogado CARLOS ALBERTO NÚÑEZ MARTÍNEZ, quien funge en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anterior, considera la Suscrita que su actuación dentro del proceso reviste la importancia necesaria frente a la causal de impedimento que señala el citado numeral 9° del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es; ***“Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”***. (Subraya fuera del texto); siendo deber de esta Juez declarar el impedimento para conocer de esta demanda, por ser más sano para la administración de justicia y para las propias partes, que la presente controversia sea conocida por otro funcionario judicial distinto a la suscrita; esto en aras de salvaguardar la transparencia que siempre debe imperar y que se preconiza de todas las decisiones de los Jueces de la República.

En atención al impedimento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 ídem, se dispone remitir el expediente al señor Juez Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, a efectos de que, si encuentra la causal configurada y procedente, asuma su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

Auto Interlocutorio No. 170

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 2024-00018

Demandante: CIRO ANTONIO BAYONA GÓMEZ

Demandada: CAROLINA BELTRÁN MUÑOZ

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO que le asiste a la suscrita Juez para conocer el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido por el señor CIRO ANTONIO BAYONA GÓMEZ por medio de apoderado judicial, en contra de la señora CAROLINA BELTRÁN MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REMITIR estas diligencias al señor Juez Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 034 del 21 de febrero de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 27 de febrero de 2024. El día 26 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b438ca9e9d79c2ffa640d9bb4a74ec61611dc8df3acb7805b84e97f339c8ae5**

Documento generado en 20/02/2024 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>